

Expediente No. 1095977

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2018- 1 1 0 3

**LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

“Art. 83.- *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: -1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.”.*

“Art. 226.- *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone:

“Art. 2.- Ámbito. *La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios. (...)*. (Lo subrayado fuera del texto original).

“Artículo 46.- Extinción de los Títulos Habilitantes. *Los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:*

8. Cualquier otra causal establecida en la Ley, en el ordenamiento jurídico vigente y en los títulos habilitantes respectivos.

(...)

A los fines de la extinción o revocatoria de un título habilitante, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, deberá emitir un acto administrativo motivado que la declare, previa sustanciación del procedimiento administrativo correspondiente en el cual se garantice el debido proceso y el derecho a la defensa del titular.”.

“Art. 142.- Creación y naturaleza. *Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes”.*

“Art. 144.- Competencias de la Agencia.

(...)



"7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley".

"Art. 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción".

"Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

*3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y **extinción de los títulos habilitantes** contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio. (...) 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones." (La negrita me corresponde).*

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece:

"Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.- Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación."

"Art. 22.- Reversión y valoración en servicios de telecomunicaciones.- Cuando por cualquier causal se termine, extinga o revoque los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones, o cuando no se los renueve, la ARCOTEL tomará las medidas pertinentes para asegurar la continuidad en la prestación de dichos servicios, el derecho de los usuarios y el patrimonio estatal, debiendo la ARCOTEL expedir la normativa secundaria correspondiente.

La ARCOTEL en la resolución que dé por terminado o extinguido un título habilitante, por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de su duración siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación, deberá señalar si procede o no la reversión de los activos afectos a la prestación del servicio y de ser el caso incluirá la orden de reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio que constituirá título traslativo de dominio de dichos bienes".

Que, El título habilitante, establece:

**“CUARTA: CONDICIONES O LIMITACIONES DEL PERMISO
(...)”**

Si durante más de seis meses el permisionario no reportare usuarios de su servicio será causal de extinción o revocatoria del Permiso.

El permisionario deberá entregar el reporte de usuarios y facturación de conformidad con los formatos establecidos para el efecto por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y la Superintendencia de Telecomunicaciones con una periodicidad trimestral, a partir del inicio de las operaciones.

El Permiso es independiente de cualquier otra Concesión o Permiso que haya obtenido el permisionario, para lo cual deberá llevar contabilidad separada del Servicio de Valor Agregado objeto de este Permiso. (...).”

“DÉCIMOSEGUNDA: TERMINACIÓN DEL PERMISO

La Secretaría Nacional de las Telecomunicaciones, podrá dar por cancelado este Permiso si el permisionario incumple con alguna de las cláusulas de este Permiso o incurre en las prohibiciones legales y reglamentarias, (...).”

Que, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en el LIBRO IV, EXTINCIÓN DE TITULOS HABILITANTES, TÍTULO I, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN Y OTRAS HABILITACIONES, dispone:

“Art. 188.- Obligaciones pendientes de pago.- *En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.*

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna.”

Que, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017, en la cual expidió el “ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”, dispone:

“Art. 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión”.

1.2.1.2.2. Gestión de Títulos Habilitantes de Servicio y Redes de Telecomunicaciones.

I. Misión:

Otorgar y administrar los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión, actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, el uso de redes de telecomunicaciones,



mediante la aplicación del ordenamiento jurídico vigentes, a fin de que prevalezca el interés público y general.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

III. Atribuciones y responsabilidades:

c.) Ejecutar y gestionar los procedimientos para otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica.

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:

(...)

“Art. 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.- a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones”.

Que, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial suplemento No. 31 de 07 de julio de 2017, señala:

“Art. 4.- Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.”.

Que, mediante Resolución No. 596-23-CONATEL-2008 de 25 de noviembre del 2008, el Ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones autorizó a la extinta Secretaría Nacional de Telecomunicaciones suscriba el respectivo Permiso de Explotación de Servicios de Valor Agregado con el señor ROSERO CUASPA FREDDY MARLON.

Que, La extinta Secretaría Nacional de Telecomunicaciones previo el pago de los valores señalados en la Resolución antes mencionada, suscribió el 14 de enero de 2009 el Permiso de Explotación de Servicios de Valor Agregado a favor del señor ROSERO CUASPA FREDDY MARLON, el cual fue inscrito en el Registro Nacional de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones en el Tomo 78 a fojas 7875.

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-DCS-2016-0057-M de 16 de febrero del 2016, la Dirección de Control de Servicios de las Telecomunicaciones, ratificó el contenido del informe técnico IT-DST-2014-097 de 27 de junio de 2014, en el cual se estableció que el señor ROSERO CUASPA FREDDY MARLON, ya no dispone de infraestructura y no brinda servicio a sus clientes; que no ha cumplido con la Cláusula Décima del Permiso de Prestación de Servicio de Valor Agregado; no ha entregado los reportes de usuarios y facturación, ni los reportes de calidad del año 2013 y primer trimestre del año 2014; y, ha incumplido con la cláusula Cuarta “Condiciones o Limitaciones del Permiso”, relativa a la entrega de reportes de usuarios y facturación, así como los informes de calidad establecidos en la Resolución 216-09-CONATEL-2009 de 29 de junio de 2009.

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-DJR-2016-0774-M de 2 de marzo de 2016, la ex Dirección Jurídica de Regulación concluyó lo siguiente: *"Por lo expuesto, el permisionario ROSERO CUASPA FREDDY MARLON, ha incurrido en situación de terminación unilateral del contrato en aplicación de las disposiciones legales, reglamentarias y contractuales descritas en los acápite 2 y 3 de este informe; en tal consideración, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, con fundamento en lo dispuesto en los artículo 46, numeral 8 y 148, numeral 3; y, Disposiciones Transitorias Primera y Quinta de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y conforme la delegación contenida en la Resolución ARCOTEL-2015-0132 de 16 de junio de 2015, el Coordinador Técnico de Regulación, está facultado por la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, para notificar al concesionario con el inicio del trámite de terminación anticipada y unilateral del contrato señalándole específicamente el incumplimiento en el que ha incurrido, adjuntando el informe emitido por la Dirección de Control de Servicios de las Telecomunicaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, el certificado de obligaciones económicas de la Dirección General Administrativa Financiera y el informe legal de la Dirección Jurídica de Regulación, concediéndole el término de 15 días para que presente los justificativos y la documentación de la que se considere asistido."*

Que, mediante oficio Nro. ARCOTEL-CTR-2016-0074-OF de 04 de abril de 2016, la ARCOTEL notificó al señor Freddy Marlon Rosero Cuaspa el inicio del trámite de terminación anticipada y unilateral del contrato de concesión inscrito en el Tomo 78 a fojas 7875, en sujeción a lo prescrito del Permiso del Servicio de Valor Agregado del título habilitante

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2016-0297-M de 12 de noviembre de 2016, la Coordinación Técnica de Control informó que existen informes técnicos elaborados en los últimos años por el área de control de las telecomunicaciones, mismos que han sido puesto a consideración del área de regulación (actualmente títulos habilitantes) con la finalidad de que se proceda con la revocación o cancelación de los mismos. En este sentido, esta Coordinación Técnica se ratifica en los oficios emitidos en su momento, así como los contenidos y conclusiones de los informes respectivos

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2018-2982-M de 16 de noviembre de 2018, la Unidad de Documentación y Archivo, informa que: "El oficio No. ARCOTEL-CTR-2016-0074-OF, se envió por Correos del Ecuador con número de guía EN640395705EC, recibido por Gaby Benítez con fecha 07 de mayo a las 11:58:00; y una vez revisado en el Sistema de Gestión Documental QUIPUX, informo que, NO ha ingresado documentos en respuesta al oficio No. ARCOTEL-CTR-2016-0074-OF."

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2018-0428-M de 27 de septiembre de 2018, la Unidad Técnica de Registro Público en atención al memorando ARCOTEL-CTDS-2018-0882-M de 25 de septiembre de 2018, comunica que en la provincia de Cotopaxi existen 142 prestadores de Servicio de Acceso a Internet que operan debidamente autorizados, información que proporciona con la finalidad de que exista una continuidad del servicio y no afecte el interés general ni a terceros.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, emitió el informe técnico y jurídico constante en el memorando No. ARCOTEL-CTDS-2018-1116-M de 30 de noviembre de 2018, en el cual concluyó lo siguiente:

"En orden a los antecedentes, consideraciones jurídicas y análisis expuestos, se concluye que con fundamento en lo manifestado por la Dirección de Control de Servicios de las Telecomunicaciones en el memorando Nro. ARCOTEL-CCON-



2016-0297-M de 12 de noviembre del 2016, en el que ratifica el contenido del informe técnico IT-DST-2014-097 de 27 de junio de 2014, mediante el cual se indican los incumplimientos incurridos por el permisionario Freddy Marlon Rosero Cuaspa constituye una causal para la extinción unilateral y anticipada del Título Habilitante, determinado en el artículo 46, número 8, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, artículo 21 de su Reglamento y en concordancia con lo dispuesto en las cláusulas Cuarta y Décima del contrato de concesión suscrito el 14 de enero de 2009, inscrito en el Tomo 78 a fojas 7875, cumpliendo el procedimiento del debido proceso, esta Dirección recomienda al señor Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolver la extinción del referido título habilitante por la causal de "Cualquier otra causal establecida en la Ley, en el ordenamiento jurídico vigente y en los títulos habilitantes respectivos".

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar conocimiento y acoger el contenido de los Informes: Técnico y Jurídico emitidos por las Direcciones: Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones y Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, constantes en los memorandos: ARCOTEL-CCON-2016-0297-M de 12 de noviembre del 2016; y Nro. ARCOTEL-CTDS-2018-1116-M de 30 de noviembre de 2018.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución No. 596-23-CONATEL-2008 de 25 de noviembre del 2008 y suscrito en el Registro Público de las Telecomunicaciones el 14 de enero de 2009, por medio del cual se autorizó a favor del señor FREDDY MARLON ROSERO CUASPA, el servicio de Valor Agregado de Internet (Ahora SAI) dicho permiso tiene una duración de 10 años, por la causal de extinción del título habilitante por "Cualquier otra causal establecida en la Ley, en el ordenamiento jurídico vigente y en los títulos habilitantes respectivos", determinado en el artículo 46, número 8, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, realice las acciones pertinentes a fin de que efectúe la liquidación y/o reliquidación de obligaciones económicas del título habilitante del servicio de Valor Agregado (Ahora SAI) suscrito el 14 de enero de 2009, de conformidad con lo establecido en el Artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Artículo 4.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, que en caso de que el señor FREDDY MARLON ROSERO CUASPA, tuviera obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, realice las acciones necesarias de cobro, incluso de ser necesario por la vía coactiva, de conformidad con el artículo 188 del Reglamento Ibidem.

Artículo 5.- Disponer a la Unidad de Registro Público proceda a inscribir el presente Acto Administrativo y cancele el referido Título Habilitante en los sistemas informáticos que correspondan.

Artículo 6.- Disponer al señor FREDDY MARLON ROSERO CUASPA, que a su costo, retire la infraestructura de redes físicas aéreas que haya instalado, conforme lo establece la Norma Técnica para el Despliegue y Tendido de Redes Físicas Aéreas de Servicios de Telecomunicaciones, Servicios de Audio y Video por Suscripción (Modalidad Cable Físico) y Redes Privadas. Así como, proceda a la notificación inmediata a los suscriptores que formaron parte del referido sistema que éste dejó de prestar el servicio de Audio y Video por Suscripción.



1 1 0 3

Artículo 7.- Disponer a la Coordinación Técnica de Control que a través de la Coordinación Zonal de la jurisdicción que corresponda, ejecute las acciones de control para el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 8.- La Unidad de Gestión Documental y Archivo procederá a notificar el contenido de la presente Resolución, al señor FREDDY MARLON ROSERO CUASPA, a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Financiera, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Unidad de Comunicación Social, y a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL para los fines consiguientes y marginación respectiva.

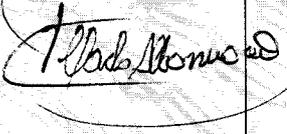
Firmo por delegación del Director Ejecutivo de la ARCOTEL, según consta en la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Distrito Metropolitano de Quito, 20 DIC 2018

Aprobado por:

Mgs. German Alberto Céleri López
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado Por:	Revisado Por:	Aprobado Por:
 Sra. Yolanda Chicalza	 Ing. Xavier Páez	 Ing. Carlos Alfamirano

**INFORME TÉCNICO-JURÍDICO Y DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS PARA LA
EXTINCIÓN DEL PERMISO DEL SERVICIO DE VALOR AGREGADO DE INTERNET
(HOY SAI)**

No.	CTDS-EXT-SAI-2018-0040
Tipo:	Informe unificado
Fecha:	30 de noviembre de 2018

De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 46.- Extinción de los Títulos Habilitantes de la LEY ORGANICA DE TELECOMUNICACIONES y el Artículo 21 de su Reglamento, esta Dirección emite el informe unificado: técnico, jurídico y de obligaciones económicas por la causal "Cualquier otra causal establecida en la Ley, en el ordenamiento jurídico vigente y en los títulos habilitantes respectivos" del permiso del Servicio de Valor Agregado (hoy servicio de acceso a internet SAI) del señor FREDDY MARLON ROSERO CUASPA.

Al respecto, se emite el siguiente informe unificado:

1. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante Resolución No. 596-23-CONATEL-2008 de 25 de noviembre del 2008, el Ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones autorizó a la extinta Secretaría Nacional de Telecomunicaciones suscriba el respectivo Permiso de Explotación de Servicios de Valor Agregado con el señor ROSERO CUASPA FREDDY MARLON.
- 1.2. La extinta Secretaría Nacional de Telecomunicaciones previo el pago de los valores señalados en la Resolución antes mencionada, suscribió el 14 de enero de 2009 el Permiso de Explotación de Servicios de Valor Agregado a favor del señor ROSERO CUASPA FREDDY MARLON, el cual fue inscrito en el Registro Nacional de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones en el Tomo 78 a fojas 7875.
- 1.3. Mediante oficio ITC-2014-1220 de 30 de junio de 2014, la ex Superintendencia de Telecomunicaciones, remitió el Informe IT-DST-2014-097 de 27 de junio de 2014 referente a la situación actual de operación y cumplimiento de obligaciones del Permisionario de Servicios de Valor Agregado de Internet ROSERO CUASPA FREDDY MARLON, además indicó que la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones estaría en capacidad de adoptar las acciones legales que correspondan.
- 1.4. Con memorando No. ARCOTEL-DGGST-2014-0944-M de 12 de septiembre del 2014, la ex Dirección General de Gestión de los Servicios de las Telecomunicaciones, solicitó el inicio del proceso de cancelación del Permiso de Servicios de Valor Agregado otorgado al señor ROSERO CUASPA FREDDY MARLON.
- 1.5. Con memorando Nro. ARCOTEL-DCS-2016-0057-M de 16 de febrero del 2016, la Dirección de Control de Servicios de las Telecomunicaciones, ratificó el contenido del informe técnico IT-DST-2014-097 de 27 de junio de 2014, en el cual se estableció que el señor ROSERO CUASPA FREDDY MARLON, ya no dispone de infraestructura y no brinda servicio a sus clientes; que no ha cumplido con la Cláusula Décima del Permiso de Prestación de Servicio de Valor Agregado; no ha entregado los reportes de usuarios y facturación, ni los reportes de calidad del año 2013 y primer trimestre del año 2014; y, ha incumplido con la cláusula Cuarta "Condiciones o Limitaciones del Permiso", relativa a la entrega de reportes de usuarios y facturación, así como los informes de calidad establecidos en la Resolución 216-09-CONATEL-2009 de 29 de junio de 2009.
- 1.6. Con memorando Nro. ARCOTEL-DJR-2016-0774-M de 29 de marzo de 2016, la Dirección Jurídica de Regulación de la ARCOTEL concluyó lo siguiente: "Por lo expuesto, el permisionario ROSERO CUASPA FREDDY MARLON, ha incurrido en situación de terminación unilateral del contrato en aplicación de las disposiciones



legales, reglamentarias y contractuales descritas en los acápite 2 y 3 de este informe; en tal consideración, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, con fundamento en lo dispuesto en los artículo 46, numeral 8 y 148, numeral 3; y, Disposiciones Transitorias Primera y Quinta de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y conforme la delegación contenida en la Resolución ARCOTEL-2015-0132 de 16 de junio de 2015, el Coordinador Técnico de Regulación, está facultado por la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, para notificar al concesionario con el inicio del trámite de terminación anticipada y unilateral del contrato señalándole específicamente el incumplimiento en el que ha incurrido, adjuntando el informe emitido por la Dirección de Control de Servicios de las Telecomunicaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, el certificado de obligaciones económicas de la Dirección General Administrativa Financiera y el informe legal de la Dirección Jurídica de Regulación, concediéndole el término de 15 días para que presente los justificativos y la documentación de la que se considere asistido.”.

- 1.7. Con oficio Nro. ARCOTEL-CTR-2016-0074-OF de 04 de abril de 2016, la ARCOTEL notificó al señor Freddy Marlon Rosero Cuaspa, el inicio del trámite de terminación anticipada y unilateral del contrato de concesión inscrito en el Tomo 78 a fojas 7875, en sujeción a lo prescrito del Permiso del Servicio de Valor Agregado del título habilitante.
- 1.8. Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2016-0297-M de 12 de noviembre de 2016, la Coordinación Técnica de Control informó que existen informes técnicos elaborados en los últimos años por el área de control de las telecomunicaciones, mismos que han sido puesto a consideración del área de regulación (actualmente títulos habilitantes) con la finalidad de que se proceda con la revocación o cancelación de los mismos. En este sentido, esta Coordinación Técnica se ratifica en los oficios emitidos en su momento, así como los contenidos y conclusiones de los informes respectivos.
- 1.9. Mediante memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2018-2982-M de 16 de noviembre de 2018, la Unidad de Documentación y Archivo, informa que: “El oficio No. ARCOTEL-CTR-2016-0074-OF, se envió por Correos del Ecuador con número de guía EN640395705EC, recibido por Gaby Benítez con fecha 07 de mayo a las 11:58:00; y Una vez revisado en el Sistema de Gestión Documental QUIPUX, informo que, NO ha ingresado documentos en respuesta al oficio No. ARCOTEL-CTR-2016-0074-OF.”.

2.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

3.1 La Constitución de la República del Ecuador, manda:

“Art. 83.- “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: -1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.”.

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece:

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone:

“Art. 2.- Ámbito. La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a

fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios. (...). (Lo subrayado fuera del texto 9original).

“Art. 46.- Extinción de los Títulos Habilitantes.-

Los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, con independencia de su clase o duración, se extinguen por:

(...)

8. Cualquier otra causal establecida en la Ley, en el ordenamiento jurídico vigente y en los títulos habilitantes respectivos.

(...)

A los fines de la extinción o revocatoria de un título habilitante, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, deberá emitir un acto administrativo motivado que la declare, previa sustanciación del procedimiento administrativo correspondiente en el cual se garantice el debido proceso y el derecho a la defensa del titular.”.

“Art. 142.- Creación y naturaleza. Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes”.

“Art. 144.- Competencias de la Agencia.

(...)

“7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley”.

“Art. 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción”.

“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y **extinción de los títulos habilitantes** contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio. (...) 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”. (La negrita me corresponde).

El Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece:



“Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.- Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación.”.

“Art. 22.- Reversión y valoración en servicios de telecomunicaciones.- Cuando por cualquier causal se termine, extinga o revoque los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones, o cuando no se los renueve, la ARCOTEL tomará las medidas pertinentes para asegurar la continuidad en la prestación de dichos servicios, el derecho de los usuarios y el patrimonio estatal, debiendo la ARCOTEL expedir la normativa secundaria correspondiente.

La ARCOTEL en la resolución que dé por terminado o extinguido un título habilitante, por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de su duración siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación, deberá señalar si procede o no la reversión de los activos afectos a la prestación del servicio y de ser el caso incluirá la orden de reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio que constituirá título traslativo de dominio de dichos bienes”.

El título habilitante, establece:

“CUARTA: CONDICIONES O LIMITACIONES DEL PERMISO

(...)

Si durante más de seis meses el permisionario no reportare usuarios de su servicio será causal de extinción o revocatoria del Permiso.

El permisionario deberá entregar el reporte de usuarios y facturación de conformidad con los formatos establecidos para el efecto por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y la Superintendencia de Telecomunicaciones con una periodicidad trimestral, a partir del inicio de las operaciones.

El Permiso es independiente de cualquier otra Concesión o Permiso que haya obtenido el permisionario, para lo cual deberá llevar contabilidad separada del Servicio de Valor Agregado objeto de este Permiso. (...).”.

“DÉCIMO SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL PERMISO

La Secretaría Nacional de las Telecomunicaciones, podrá dar por cancelado este Permiso si el permisionario incumple con alguna de las cláusulas de este Permiso o incurre en las prohibiciones legales y reglamentarias, (...).”.

El Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en el LIBRO IV, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES, TÍTULO I, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN Y OTRAS HABILITACIONES, dispone:

“Artículo 188.- Obligaciones pendientes de pago.- En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieran obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna.”

La Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017, en la cual expidió el “ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”, dispone:

“Art. 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión”.

1.2.1.2.2. Gestión de Títulos Habilitantes de Servicio y Redes de Telecomunicaciones.

I. Misión:

Otorgar y administrar los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión, actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, el uso de redes de telecomunicaciones, mediante la aplicación del ordenamiento jurídico vigentes, a fin de que prevalezca el interés público y general.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

III. Atribuciones y responsabilidades:

c.) Ejecutar y gestionar los procedimientos para otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica.

La Resolución ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:

(...)

“Art. 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.- a) *Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones”.*

“Art. 4. AL DIRECTOR TÉCNICO DE TITULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES.- (...)

g) Sustanciar lo que en derecho corresponda, respecto a los procedimientos administrativos de terminación.”.

El Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial suplemento No. 31 de 07 de julio de 2017, señala:



“Art. 4.- Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.”

3.- ANÁLISIS JURÍDICO:

En forma previa al analizar los componentes de la terminación por la causal de extinción del título habilitante por “*Cualquier otra causal establecida en la Ley, en el ordenamiento jurídico vigente y en los títulos habilitantes respectivos*”, de conformidad con el 46 numeral 8 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones del Servicio de Valor Agregado de Internet (hoy servicio de acceso a internet SAI) otorgado a favor del señor Freddy Marlon Rosero Cuaspa, se estima necesario destacar que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, plasma el principio del Derecho Público que determina que las instituciones del Estado y sus funcionarios ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley, en este sentido el Director Ejecutivo de la Agencia de Control y Regulación de las Telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 147 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, ejerce todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos; entre dichas facultades se encuentra la administración del uso y aprovechamiento técnico del espectro radioeléctrico y servicios de telecomunicaciones, la facultad de delegar competencias a uno o más funcionarios de la Agencia, así como la cancelación y/o terminación de los contratos de concesiones de frecuencias y/o autorizaciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

La Coordinación Técnica de Control en memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2016-0297-M de 12 de noviembre de 2016, ratifica el informe técnico No. IT-DST-2014-097 de 27 de junio 2014, en el cual se concluye que el señor Freddy Marlon Rosero Cuaspa, permisionario del Servicio de Valor Agregado de Internet no dispone de infraestructura y no brinda servicio a sus clientes, ha incurrido en una causal de terminación del título habilitante, por lo tanto la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones le notificó mediante oficio Nro. ARCOTEL-CTR-2016-0074-OF de 04 de abril de 2016, el inicio de terminación anticipada y unilateral del contrato de concesión suscrito el 14 de enero de 2009, inscrito en el Tomo 78 a fojas 7875, en sujeción a lo prescrito en el artículo 46 de la LOT, artículo 21 del de su Reglamento e incumplimiento contractual de las Cláusulas Cuarta y Décima, por lo que se le concedió el término de 15 días para que presente los justificativos y la documentación de la que se considerare asistido, dicho oficio fue recibido por Gaby Benítez con fecha 07 de mayo de 2016, según lo indicado en memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2018-2982-M de 16 de noviembre de 2018, por lo tanto, esta Dirección Técnica determina que se concedió al permisionario el debido proceso en su derecho a la legítima defensa.

Como consecuencia de la no contestación por parte del señor Freddy Marlon Rosero Cuaspa, según consta el memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2018-2982-M, en el cual se indica que en el Sistema de Gestión Documental QUIPUX, NO ha ingresado ningún documento en respuesta al oficio Nro. ARCOTEL-CTR-2016-0074-OF de 04 de abril de 2016, se considere que la no contestación al oficio ARCOTEL-CTR-2016-0074-OF dentro del término para hacerlo, se la debe entender como negativa pura y simple de los cargos señalados; y no habiendo asuntos de procedimiento que puedan afectar a la validez de todo lo actuado y por cuanto se han observado las garantías del debido proceso consagrados en la Constitución de la República y las formalidades establecidas en las leyes y reglamentos respectivos, se declara válido todo lo actuado.

A fin de garantizar la continuidad del servicio con lo cual no existiría afectación a los usuarios y por lo tanto al interés general, la Unidad Técnica de Registro Público de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2018-0428-M de 27 de septiembre de 2018, emitió la siguiente certificación:



“Revisada la base de datos del sistema SACOF, conforme se desprende de los registros a cargo de la Unidad de Registro Público de Telecomunicaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; certifico la evidencia de lo siguiente: (...)

El sistema del Servicio de Acceso a Internet autorizado al usuario ROSERO CUASPA FREDDY MARLON, es uno más de los 142 prestadores de Servicio de Acceso a Internet que operan debidamente autorizados en las provincias de Carchi, Imbabura, Pichincha y Francisco de Orellana, son aquellos que podrían cubrir esa zona del país, en caso de que el Sistema de Acceso a Internet otorgado al señor ROSERO CUASPA FREDDY MARLON, dejare de operar, por haber incurrido en la causal de extinción del título habilitante establecida en el numeral 1 del Art. 186 de la Resolución N. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016.

Información que se proporciona con la finalidad de que exista una continuidad del servicio y no afecte el interés general ni a terceros, tal como lo manifiesta el Art. 186 de la mencionada resolución.”.

Como se puede evidenciar, existe una variedad de más de 142 prestadores de Servicios de Acceso a Internet que podrían cubrir en las provincias de Carchi, Imbabura, Pichincha y Francisco de Orellana, por lo que no existiría una afectación en la continuidad del servicio, de tal forma que los usuarios, abonados o clientes no se encontrarían afectados por dicha extinción del título habilitante pudiendo contratar con otro prestador del servicio conforme lo establece los Derechos de los Usuarios plasmado en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, de esta forma la ARCOTEL garantiza la continuidad en la prestación del servicio y el derecho de los usuarios.

De conformidad con lo establecido en el artículo 46 numeral 8 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, artículo 21 de su Reglamento General, y en concordancia con lo dispuesto en las cláusulas Cuarta y Décima del contrato de concesión, y con fundamento en lo manifestado por la Dirección de Control de Servicios de las Telecomunicaciones en memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2016-0297-M de 12 de noviembre del 2016, en el que ratifica el contenido del informe técnico IT-DST-2014-097 de 27 de junio de 2014, en el cual se indican los incumplimientos incurridos por el permisionario, cumpliendo el procedimiento del debido proceso, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, tiene la facultad de declarar la terminación del contrato de concesión de manera anticipada y unilateral, por incumplimiento de lo dispuesto en la Ley, el Reglamento, y las estipulaciones de las cláusulas contractuales.

Es obligación del señor Freddy Marlon Rosero Cuaspa permisionario del Sistema de Valor Agregado de Internet (hoy servicio de acceso a internet SAI) notifique a los usuarios del sistema sobre la presente terminación, así como el retiro de la infraestructura de redes físicas áreas que haya instalado, conforme lo establece la Norma Técnica para el Despliegue y Tendido de Redes Físicas Aéreas de Servicios de Telecomunicaciones, Servicios de Audio y Video por Suscripción (Modalidad Cable Físico) y Redes Privadas.

De la impresión del certificado de obligaciones económicas código No. H7U02UXU57 26 de noviembre del 2018, de la Dirección Financiera de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, consta que el permisionario ROSERO CUASPA FREDDY MARLON, NO registra valores pendientes de pago.

En base al análisis realizado y a los fundamentos de hecho y de derecho se debería emitir la respectiva Resolución dando por terminado y extinguiendo el permiso para la instalación, operación y explotación de Servicios de Valor Agregado de Internet (hoy servicio de acceso a internet SAI).

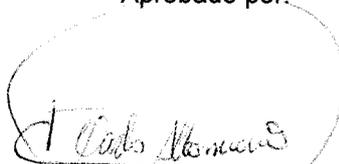
4.- CONCLUSIÓN

En orden a los antecedentes, consideraciones jurídicas y análisis expuestos, se concluye que con fundamento en lo manifestado por la Dirección de Control de Servicios de las Telecomunicaciones en el memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2016-0297-M de 12 de noviembre del 2016, en el que ratifica el contenido del informe técnico IT-DST-2014-097 de 27 de junio de 2014, mediante el cual se indican los incumplimientos incurridos por el permisionario Freddy Marlon Rosero Cuaspa constituye una causal para la extinción unilateral y anticipada del Título Habilitante, determinado en el artículo 46, número 8 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, artículo 21 de su Reglamento y en concordancia con lo dispuesto en las cláusulas Cuarta y Décima del contrato de concesión suscrito el 14 de enero de 2009, inscrito en el Tomo 78 a fojas 7875, cumpliendo el procedimiento del debido proceso, esta Dirección recomienda al señor Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolver la extinción del referido título habilitante por la causal de "Cualquier otra causal establecida en la Ley, en el ordenamiento jurídico vigente y en los títulos habilitantes respectivos".

Para su consideración se adjunta el respectivo proyecto de Resolución.

Firmo por delegación del Director Ejecutivo de la ARCOTEL, según consta en la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016.

Aprobado por:



Ing. Carlos Vinicio Altamirano Freire
**DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE
SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES**

Elaborado Por:	Revisado Por:
 Sra. Yolanda Chicaiza	 Ing. Xavier...